



San Andres Isla, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00212-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Alexis Miguel Otero Ruiz, Gregorio Antonio Mancera Morales y Lexy Ester Morales Hugue
Auto No.	0896-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la demanda a que hace referencia, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Alexis Miguel Otero Ruiz, Gregorio Antonio Mancera Morales y Lexy Ester Morales Hugue por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000) contenida en letra de cambio No. LC-21115081312, girada el 19 de abril de 2021, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem*.

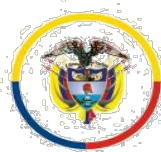
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de los señores ALEXIS MIGUEL OTERO RUIZ, GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y LEXY ESTER MORALES HUGUE y a favor del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21115081312, girada el 19 de abril de 2021, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, señores ALEXIS MIGUEL OTERO RUIZ, GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y LEXY ESTER MORALES HUGUE, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OMAR ZURIQUE



ZAMBRANO, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los señores ALEXIS MIGUEL OTERO RUIZ, GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y LEXY ESTER MORALES HUGUE, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería al doctor DAVID PUA PAUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.250 de San Andres Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 291.9965 del C. S. de la J. como apoderada del señor DAVID PUA PAUTT, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8188d8e721b22e1a00384e269c4935c1d61713118bb15e6aee3e2bca9ce7db**

Documento generado en 27/09/2022 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>